

ESTATUTO



ESTATUTO



CCL | CÁMARA
DE COMERCIO
LIMA

Fundada el 20 de abril de 1888

Lima - Perú
2014



Contenido

ESTATUTO

I.	DE LOS FINES	7
II.	DE LOS ASOCIADOS	10
III.	DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA	14
IV.	DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
V.	DE LAS ELECCIONES	17
VI.	DEL CONSEJO DIRECTIVO	20
VII.	DEL COMITE EJECUTIVO	24
VIII.	DE LA PRESIDENCIA	25
IX.	DEL COMITE ECONOMICO	26
X.	DE LOS COMITES GREMIALES	26
XI.	DE LA GERENCIA GENERAL	29
XII.	DE LAS GERENCIAS	30
XIII.	DE LAS PUBLICACIONES	30
XIV.	DE LOS ARBITRAJES	30
XV.	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	31
XVI.	DEL TRIBUNAL DE HONOR	31
XVII.	DE LA DISOLUCIÓN	32
XVIII.	DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	33
	ÍNDICE ALFABÉTICO	34

CCL | CÁMARA
DE COMERCIO
LIMA

Estatuto



ESTATUTO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

I. DE LOS FINES

Artículo 1º.- La Cámara de Comercio de Lima es una asociación, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida con arreglo a la libertad de asociación que ampara la Constitución Política del Perú y el Código Civil; y está integrada por empresas y empresarios, personas jurídicas y naturales dedicadas al comercio, la producción y los servicios, legalmente establecidos en el Perú, que sean admitidos en su seno de acuerdo con las normas de este Estatuto. Tiene su sede en la ciudad de Lima, pero el ámbito de sus actividades es a nivel nacional, pudiendo constituir filiales y operar programas u oficinas descentralizadas en todo el territorio de la República del Perú y del extranjero. Su duración es indefinida.

El patrimonio de la Cámara está constituido por los muebles e inmuebles y otros activos que figuran en los libros de contabilidad de la institución y los que puedan adquirirse en el futuro.

Concordancias: *Arts. 2º, 14º, 89º, 91º*
Código Civil (C.C.): Arts. 76º, 80º
Constitución: Art. 2º Inc. 13

Artículo 2º.- Sus fines son:

- a. Contribuir con su acción gremial y de responsabilidad social al desarrollo económico sostenible del país, dando atención especial a las pequeñas y micro empresas;
- b. Ofrecer un centro de reunión a sus socios para tratar los asuntos relacionados con las actividades del comercio, la producción y los servicios;
- c. Facilitar a sus socios la información que soliciten con relación a las actividades económicas y a las disposiciones legales y administrativas a ellas referentes y absolver las consultas que formulen respecto a tales disposiciones;
- d. Propender y cooperar a que las normas legales y demás disposiciones favorezcan la prosperidad de la economía nacional dentro del sistema de libre empresa; procurar la derogación de las restricciones o disposiciones que puedan perjudicarla y gestionar para estos efectos la dación de leyes o normas adecuadas;

Concordancias: *D. Leg. 668*
D. Leg. 757

- e. Ejercer la representación del comercio, la producción y los servicios ante las autoridades del país y entidades nacionales y extranjeras en defensa de los intereses de sus asociados;

Concordancia: *Código Tributario: Art. 93º*

- f. Procurar la uniformidad de los usos, costumbres, definiciones y términos empresariales; expedir certificados que acrediten su práctica y vigencia; así como cualquier otro documento que, de acuerdo a normas y prácticas nacionales e internacionales, sean necesarios para la actividad comercial;
- g. Unificar la acción del comercio, la producción y los servicios y tomar la iniciativa cuando fuere necesario, estudiando las cuestiones económicas y legales que puedan afectarlos;
- h. Intervenir en defensa del comercio, la producción y los servicios, en todo lo que pueda afectar, directa o indirectamente, a estas actividades económicas;

Concordancias: *D. Leg. 668*
D. Leg. 757
Código de Comercio: Art. 1º

- i. Propiciar, cautelar y divulgar las normas de ética comercial;
- j. Absolver las consultas y emitir los informes que los Poderes Públicos tengan a bien solicitarle; cumplir a su juicio, los encargos o las comisiones que ellos le encomienden y ofrecerles su cooperación cuando lo crea conveniente, para la acertada resolución de los asuntos que interesan a las actividades económicas;
- k. Fomentar el comercio interior y exterior auspiciando la realización de ferias, eventos y certámenes nacionales e internacionales y proporcionando a los comerciantes, productores y empresas de servicios establecidos en el país o en el extranjero y a los funcionarios públicos, diplomáticos y consulares los datos e informaciones necesarios para facilitar y desarrollar el intercambio comercial;
- I. Procurar la más estrecha cooperación entre las Cámaras de Comercio de la República y del extranjero y, en general, entre todas las organizaciones representativas de las actividades económicas del país y del exterior para la realización de los fines comunes; liderando y apoyando, si fuera necesario, la labor de las instituciones del país que no tuvieran los recursos suficientes;
- II. Conciliar privadamente las cuestiones que se susciten entre los asociados y entre éstos y terceros, a petición de parte interesada, procurando acuerdos rápidos y amistosos en las situaciones que se sometan a su consideración;

Concordancias: *Arts. 82º, 83º, 84º*
D. Leg. 1071
Ley N° 26872

- m. Arbitrar, de Derecho o de Conciencia (amigables componedores), con arreglo a ley y al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima;

Concordancias: Arts. 82°, 83°, 84°
D. Leg. 1071
Ley N° 26872

- n. Nombrar peritos y tasadores en asuntos económicos y comerciales cuando se lo ordene la ley o lo soliciten las autoridades o los interesados;
- ñ. Facilitar las reuniones de las juntas de acreedores, asesorarlas y ejercer su autoridad moral en los casos que considere necesarios, para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos extrajudiciales o de arreglos para el pago de créditos, con sujeción a las disposiciones legales correspondientes;
- o. También podrá, a solicitud de parte interesada, tratándose de no asociados, prestar los servicios que sean requeridos, dando cuenta y con autorización, en estos casos, del Consejo Directivo;
- p. Formar un registro general de empresas individuales y compañías, tratando de reunir cuantos datos estén a su alcance y puedan servir para apreciar su situación y antecedentes, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales, debiendo llevar, además, un registro de protestos y moras, insolvencias, empresas en concurso de acreedores, empresas en liquidación, quiebras y cualesquiera otros que puedan ser de interés para los asociados;

Concordancia: Ley N° 27287: Art. 85°

- q. Formar un archivo y una biblioteca que contengan los estudios, tratados, folletos, revistas, leyes, resoluciones, tarifas y, en general, cuantos datos, documentos y publicaciones pueda reunir respecto al comercio, a la producción y los servicios, tanto de la República como de otros países, y editar una revista así como otras publicaciones que sean convenientes para transmitir a los asociados las informaciones y datos que puedan ser de su interés;
- r. Promover dentro de su seno la formación de Comités Gremiales que representen ramos determinados del comercio, la producción o los servicios, que cooperen, en forma más especializada, a la realización de los fines propios de la institución;

Concordancia: Art. 64°

- s. Auspiciar y promover Conferencias, Seminarios, Foros, Mesas Redondas y, en general cualquier tipo de eventos relacionados con aspectos de interés para los asociados;
- t. Impartir enseñanza en carreras profesionales de comercio, creándose con tal fin, los órganos educativos necesarios, los mismos que regirán su funcionamiento de acuerdo al reglamento que se establezca;

Concordancia: Art. 85°

- u. Promover dentro de su seno la creación de institutos técnicos, de investigación, asesoramiento y en general cualquier otro organismo que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, prioritariamente para el desarrollo de las micro y pequeñas empresas, grupos y/o personas de bajos ingresos u organizaciones representativas de carácter empresarial que necesiten apoyo por falta de recursos;
- v. Contribuir a promover y mejorar la competitividad de los productos y servicios nacionales, especialmente de las micro y pequeñas empresas, mediante la normalización productiva, la asociatividad empresarial, la innovación tecnológica, el cuidado del medio ambiente, el capital humano; y la adopción de una gestión ambiental que privilegie la prevención de la contaminación, así como el uso de tecnologías limpias;
- w. Desarrollar programas y proyectos especializados en ejecución de convenios o contratos nacionales e internacionales suscritos con organismos, instituciones o empresas, estatales o privadas, nacionales o extranjeras, con financiamiento propio, bilateral o de terceros, siempre que se desarrollen dentro del marco general de sus fines estatutarios;
- x. Realizar actividades con sentido empresarial, orientadas principalmente a la prestación de servicios y accesoriamente también a la venta de bienes, dentro del marco general de sus fines estatutarios, pudiendo para ello adicionalmente desarrollar programas y proyectos, constituir empresas, suscribir convenios y contratos de colaboración empresarial;
- y. Gestionar cesiones, aportes y donaciones de bienes de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como fondos, donaciones y préstamos de la cooperación técnico-económico internacional, con retorno o sin retorno, con intereses o sin intereses, para ser destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios.

II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3°.- Podrán ser asociados de la Cámara de Comercio de Lima las empresas y empresarios, personas naturales y jurídicas debidamente establecidas, sean éstas nacionales o extranjeras, y que su domicilio esté en la ciudad de Lima o en otras localidades de la República, y se dediquen al comercio, producción o servicios.

En caso que el asociado sea una persona jurídica, estará representado por el director o gerente en quien recaiga su representación legal, o por la persona o personas en quien la empresa delegue su representación por escrito, con facultades para ejercer sus derechos como asociado de la institución.

La persona natural o el representante de la persona jurídica, deberá contar con antecedentes honorables y buena reputación.

Concordancias: Arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 8º
C.C.: Arts. 80º, 88º

Artículo 4º.- Para ser admitido como asociado, el postulante deberá presentar su solicitud de ingreso ante el Comité Administrativo Calificador, designado por el Gerente General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto. Corresponde a este Comité aprobar o desaprobar en primera instancia y proponer dicha admisión para su ratificación al Comité Económico, quien dará cuenta al Comité Ejecutivo.

Artículo 5º.- Son derechos del asociado activo:

- a. Ser, el asociado o su representante, elegido miembro del Consejo Directivo o de la Junta Directiva de su correspondiente Comité Gremial, con los requisitos que se señalan en cada caso;
- b. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a la Junta Directiva de su respectivo Comité Gremial;
- c. Concurrir al local de la Cámara y utilizar todo sus servicios en asuntos relacionados con el objeto o fines de la institución, de acuerdo a su organización y reglamentos internos;
- d. Concurrir, con voz y voto, a las Asambleas Generales de la Cámara, teniendo cada asociado o su representante, derecho a un voto;
- e. Utilizar el local de la Cámara para reuniones de negocios o de carácter cultural, previa solicitud a la oficina administrativa encargada y en cumplimiento de las condiciones y reglamentos establecidos;
- f. Ejercer el derecho de petición por escrito, dirigido al Presidente, presentando proposiciones, comunicaciones o quejas relacionadas con los fines de la institución;
- g. Ejercer, en general, las demás atribuciones y derechos que le confiere este Estatuto.

Artículo 6º.- Son obligaciones de los asociados:

- a. Cumplir el Estatuto y los reglamentos internos de la Cámara;
- b. Satisfacer puntualmente el pago de sus cuotas;
- c. Concurrir a las citaciones de Asambleas Generales y de sus respectivos Comités Gremiales;
- d. Cumplir los acuerdos de Asamblea General, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo, Comités Gremiales y demás organismos institucionales;
- e. Desempeñar, el socio o su representante, los cargos para los que fuera elegido o las comisiones que se le encarguen;
- f. Suministrar los datos y antecedentes que les sean solicitados por la Cámara, para facilitar la misión de la misma, sin que ello implique la revelación de los considerados confidenciales;
- g. Observar las normas establecidas por la ética comercial y el Código de Ética de la Cámara de Comercio de Lima; y,

- h. Coadyuvar al progreso y prestigio de la institución y cooperar, en general, a la realización de sus fines.

Artículo 7°.- El asociado podrá ser excluido o suspendido en los siguientes casos:

- a. Por renuncia, que obligatoriamente debe formularse por escrito;
- b. Por muerte, en el caso de persona natural, salvo que los sucesores continúen ejerciendo la misma actividad empresarial bajo la misma denominación comercial y designen representantes;
- c. Por ser declarado en liquidación en concurso de acreedores o en quiebra;
- d. Por disolución y/o liquidación de cualquier naturaleza;
- e. Por condena judicial originada por delito doloso;
- f. Por decisión del Tribunal de Honor de la Cámara;
- g. Por no cumplir con el pago de sus cuotas de asociado, de acuerdo a lo anunciado por el Art. 8; y,
- h. Por no acatar las resoluciones y/o laudos expedidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en las cuestiones sometidas a su decisión, conforme el artículo 2°, inciso m); sin perjuicio de ser requerido judicialmente para cumplir el laudo arbitral.

Artículo 8°.- Para los fines del presente Estatuto, se entenderá por asociado activo a aquél que como asociado tiene la capacidad de ejercer todos sus derechos estatutarios. Pierde la calidad de asociado activo y por tanto el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 5 del Estatuto y otros que también tenga establecidos, por incurrir en situación de morosidad respecto de tres cuotas impagas, de la Cámara o del Comité Gremial al que pertenece, total o parcialmente. Para este efecto la fecha de vencimiento de cada cuota la determina la administración y sólo se podrá recuperar la condición de asociado activo mediante el pago de todas las cuotas vencidas.

Para la recuperación de la calidad de asociado activo de la institución y por lo tanto del ejercicio de todos los derechos, no se permitirá la cancelación de cuotas atrasadas, mediante financiamiento de la deuda impaga o por la cancelación de ésta mediante el canje por títulos valores, bienes o servicios.

Artículo 9°.- Los derechos y obligaciones de los asociados que sean personas jurídicas se ejercerán y cumplirán por medio de sus respectivos representantes legales, en forma general. Puede conferirse mandato por carta-poder, a favor de otras personas, en casos especiales, sujetándose a lo establecido en el artículo 3 del presente Estatuto.

Las necesidades de los asociados podrán ser expuestas al Consejo Directivo por los Directores de sus respectivas categorías.

Artículo 10°.- Para los efectos del pago de las cuotas y de las elecciones para integrar el Consejo Directivo de la Cámara, los asociados serán clasificados en ocho categorías de acuerdo a sus cifras de ventas anuales:

- a. Categoría “A”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 40 millones de nuevos soles;
- b. Categoría “B”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 20 millones de nuevos soles hasta 40 millones de nuevos soles;
- c. Categoría “C”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 10 millones de nuevos soles hasta 20 millones de nuevos soles;
- d. Categoría “D”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 3 millones 500 mil nuevos soles hasta 10 millones de nuevos soles;
- e. Categoría “E”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 850 mil nuevos soles hasta 3 millones 500 mil nuevos soles;
- f. Categoría “F”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 350 mil nuevos soles hasta 850 mil nuevos soles;
- g. Categoría “G”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden más de 100 mil nuevos soles hasta 350 mil nuevos soles; y,
- h. Categoría “H”, constituida por las personas naturales o jurídicas que venden hasta 100 mil nuevos soles.

Los montos serán reajustados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité Económico, y podrán referirse a la inflación de acuerdo al índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los nuevos tramos entrarán en vigencia el 01 de enero del siguiente año.

Concordancias: Arts. 6º Inc. b), 7º Inc. g), 63º Inc. b)

Artículo 11º.- El Consejo Directivo procederá a trasladar a un asociado a otra categoría, superior o inferior, al haber variado su cifra de ventas anuales.

Concordancia: Art. 10º

Asimismo, podrá variar los límites cuantitativos señalados en el artículo anterior, manteniendo siempre la misma proporcionalidad de las categorías.

Artículo 12º.- Las cuotas de ingreso que deban abonar los nuevos asociados, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por el Consejo Directivo.

Artículo 13º.- Los asociados que pierdan su calidad de tales, por cualquiera de las causales previstas en el Estatuto, se encuentran obligados a cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de su separación o pérdida de su calidad de asociado.

III. DE LA ORGANIZACION DE LA CAMARA

Artículo 14°.- Los órganos de la Cámara de Comercio de Lima, son:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Comité Ejecutivo
- d. La Presidencia
- e. El Comité Económico
- f. Los Comités Gremiales
- g. El Tribunal de Honor
- h. El Comité Electoral
- i. La Gerencia General
- j. Las Gerencias

Concordancias: Arts. 15°, 40°, 56°, 59°, 62°, 64°, 73°, 79°

IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15°.- Las Asambleas Generales constituidas por la reunión de los asociados activos de la Cámara, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Concordancias: Art. 14°
C.C.: Art. 84°

Artículo 16°.- La Asamblea General Ordinaria, que será convocada por el Presidente, se reunirá en la primera quincena de abril para aprobar la constitución del nuevo Consejo Directivo, integrado por directores elegidos por categorías, mediante sufragio directo y secreto, en acto electoral conforme al artículo 28° y por directores representantes de los Comités Gremiales, elegidos conforme al artículo 29° y, también será convocada en la segunda quincena de abril, preferentemente el día 20 de abril (Día del Comercio), para considerar la memoria en que el Consejo Directivo dé cuenta de los actos de su administración, el movimiento comercial y económico del país en el año anterior y de las medidas y reformas que, en su concepto, deban adoptarse sobre las principales cuestiones relacionadas con el comercio, la producción o los servicios; para aprobar las cuentas y los Estados Financieros de la Institución, debidamente auditados; discutir y votar las proposiciones y demás asuntos que sean objeto de la convocatoria; y presenciar la instalación y juramentación del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 17°.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Si no hubiere el quórum reglamentario a la hora citada, la Asamblea se realizará media hora más tarde con el número de asociados activos

presentes. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Concordancias: Arts. 19°, 58°, 35°, 48°
C.C.: Art. 87°

Artículo 18°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por acuerdo del Consejo Directivo o a petición escrita y motivada de un mínimo de asociados que representen, por lo menos, la décima parte del total de asociados activos.

Concordancias: Arts. 5° Inc. d), 7°

Artículo 19°.- El quórum, en primera convocatoria, para Asamblea General Extraordinaria, lo constituye la mitad más uno de los asociados activos. Media hora después de la señalada en la citación, el quórum lo constituyen los asociados presentes o representados.

Para modificar el Estatuto o para disolver la asociación, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de asociados activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 20°.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias:

- a. Reformar o modificar el Estatuto;
- b. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- c. Resolver los asuntos planteados por los asociados en el pedido de convocatoria, conforme a los artículos 18° y 23°, y,
- d. Tratar los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

Concordancias: Arts. 15°, 18°, 19°

Artículo 21°.- La convocatoria a Asamblea General la hará el Presidente, mediante publicación, por una sola vez, en el diario oficial “El Peruano”, y en otro diario de alta circulación; y, además, podrá hacerla también por esquila y/o correo electrónico, indicándose los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión.

En el caso de Asambleas Generales Ordinarias, los avisos se publicarán por lo menos, con 5 días de anticipación a la fecha de la reunión; y en el caso de Asambleas Generales Extraordinarias, por lo menos, con 3 días de anticipación.

Se podrá citar en primera y segunda convocatorias en el mismo aviso, pudiendo ser la segunda en el mismo día y, en todo caso, dentro del término de 15 días después de la primera. Los días se consideran calendarios.

Concordancias: Arts. 16°, 18°, 19°

Artículo 22°.- Las Asambleas serán hábiles para deliberar y resolver con el número de asociados que constituyan por lo menos el quórum reglamentario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17° y 19° de estos Estatutos.

Una misma persona podrá representar o ser mandatario de hasta cinco asociados.

Concordancias: Arts. 3°, 8°
C.C.: Arts. 79°, 82°

Artículo 23°.- En las Asambleas sólo podrán discutirse los asuntos que sean materia de su convocatoria, siendo nula toda resolución sobre materias extrañas a las enumeradas en el Orden del Día. Los socios podrán sin embargo, plantear las iniciativas que consideren convenientes para que las estudie el Consejo Directivo. Estas peticiones deberán constar en Acta, si así lo solicitare el interesado.

Concordancias: Arts. 16°, 20°, 21°

Artículo 24°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Cámara o, en su defecto, por el Primer o Segundo Vice-Presidentes y, en ausencia o impedimento de ambos, por el miembro del Consejo Directivo que éste designe. Actuará como Secretario el Gerente General de La Cámara, o, en su ausencia, la persona que designe el Presidente. El Presidente de la Asamblea sólo tendrá voto en caso de empate.

Concordancias: Art. 59° Inc. b)
C.C.: Art. 85°

Artículo 25°.- A solicitud de cualquiera de los asociados activos y previa aprobación por mayoría, las votaciones podrán ser secretas.

Concordancias: Arts. 5° Inc. b), 42°, 45°

Artículo 26°.- Los miembros del Consejo Directivo, con excepción de quien ejerza la presidencia, tendrán voto en las Asambleas, excepto en los casos en que se trate de la aprobación de las cuentas o de resoluciones que les afecten directamente.

Concordancias: Arts. 40°, 52°

Artículo 27°.- Las actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por dos asociados que la Asamblea designe.

Concordancias: Arts. 59° Inc. c), 73°
C.C.: Art. 83°

V. DE LAS ELECCIONES

Artículo 28°.- En el acto electoral que se lleva a cabo en la primera quincena de abril, los asociados de cada categoría elegirán a uno de sus dos representantes en el Consejo Directivo, quienes tendrán mandato con vigencia de dos años, a partir de la fecha de su instalación. Una misma persona podrá representar o ser mandatario de hasta cinco asociados.

El acto electoral se llevará a cabo desde las 09:00 hasta las 17:00 horas.

Concordancia: Art. 36°

Artículo 29°.- La elección de los Directores representantes de los Comités Gremiales, se efectuará en la primera quincena de abril, conforme a sus reglamentos internos respectivos, los cuales estarán subordinados al Estatuto de la Cámara.

Concordancia: Art. 67°

Artículo 30°.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán postular a su reelección de inmediato, sino después de que haya transcurrido un período bienal, desde el término de su mandato.

Concordancias: Arts. 42°, 43°
C.C.: Art. 82°

Artículo 31°.- En la votación para elegir representantes de categorías, el empate será resuelto por el Comité Electoral, mediante sorteo que se efectuará inmediatamente después de terminado el escrutinio.

Concordancia: Art. 35°

Artículo 32°.- En el caso que un miembro del Consejo Directivo cesara en la representación de la empresa que ostentaba en el momento de su elección, podrá continuar en su mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En esta situación, para dar cumplimiento al artículo 33° de este Estatuto, serán elegidos dos Directores para representar a la categoría a la cual pertenece el Director cesante; uno de los cuales será elegido por dos años, de acuerdo al Estatuto, y será el que haya obtenido más votos, y el otro, por un año, para completar el mandato del Director saliente. Este Director podrá ser candidato para ejercer el cargo por el período de un año adicional en la próxima asamblea, siempre que ejerza la representación de un asociado de esta misma categoría.

La elección para ocupar los cargos jerárquicos en el Consejo Directivo, en el Comité Ejecutivo, el Comité Económico y en los Comités Gremiales, recae en las personas naturales. Tratándose de personas jurídicas, dicha elección recae en el representante acredi-

tado por la empresa y su mandato tendrá vigencia conforme a lo previsto en la primera parte de este artículo. Los miembros del Consejo Directivo continuarán ejerciendo su mandato hasta la instalación del nuevo Consejo.

Concordancias: Arts. 3º, 43º, 46º, 47º

Artículo 33º.- El Consejo Directivo será renovado todos los años en cincuenta por ciento (50%) de cada una de las categorías.

Concordancias: Arts. 29º, 31º, 36º, 43º

Artículo 34º.- La responsabilidad y organización de las elecciones estará a cargo del Consejo Directivo, quien dispondrá, a través del Comité Electoral, que el día de las elecciones, los asociados puedan votar conforme a lo establecido en el artículo 28º, para lo cual deberán instalarse mesas de sufragio en el mismo lugar donde se realizará la Asamblea General Ordinaria.

Concordancias: Arts. 35º, 52º

Artículo 35º.- El Consejo Directivo elegirá un Comité Electoral integrado por un asociado de cada categoría, en la tercera semana de febrero antes de las elecciones, que el Presidente de la Cámara de Comercio de Lima convocará para la primera reunión; el que en su primera reunión designará su Presidente. Las sucesivas reuniones del Comité Electoral las convocará el Presidente de este órgano.

Los candidatos al Comité Electoral serán propuestos por los directores.

Los postulantes al Comité Electoral que resulten elegidos serán proclamados en la misma sesión en que se llevó a cabo su elección. Su mandato terminará al proclamar el resultado de las elecciones generales de la Cámara de Comercio de Lima. La nominación de los miembros del Comité Electoral no podrá recaer en ningún miembro del Consejo Directivo.

El Comité Electoral funcionará como mínimo con la mitad más uno de los miembros elegidos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Se convocará por esquila o por correo electrónico que acuse recibo con una anticipación de tres días como mínimo y diez días como máximo.

El Comité Electoral se encargará de establecer las normas para el ejercicio del sufragio, vigilar la votación y realizar el escrutinio, ciñéndose al Reglamento Electoral. La nominación de los escrutadores no podrá recaer en la persona de ningún miembro del Consejo Directivo.

Los candidatos podrán acreditar a sus respectivos personeros ante el Comité Electoral, hasta cinco días anteriores al acto electoral.

